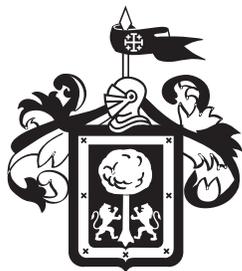


DIRECTORIO



Ernesto Alfredo Espinosa Guarro
Presidente Municipal Interino de Guadalajara

Licenciado Tomás Coronado Olmos
Secretario General

José Ceballos Flores
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Silvia Alfaro Becerra
Laura Janet Flores Beltrán
María Irma González Medina
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Marisela Suárez Rubio

**Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG**

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 22 de septiembre de 2006

SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA.....3**

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.....5**

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE
GUADALAJARA.....7**

**REFORMA AL REGLAMENTO DEL ACTO Y DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA.....9**

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.....11**

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE FOMENTO
DEPORTIVO Y APOYO A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO QUE
ESTABLECE LAS BASES PARA LA ENTREGA DE
PREMIOS O RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA.....13**

**DECRETO QUE APROBÓ LAS REGLAS DE OPERACIÓN
PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.....18**

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

REFORMA AL REGLAMENTO DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE FOMENTO DEPORTIVO Y APOYO A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ENTREGA DE PREMIOS O RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

DECRETO QUE APROBÓ LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de agosto de 2006 dos mil seis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 9 y 11 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 9.

1. El proceso de entrega-recepción del patrimonio municipal consta de las siguientes etapas:

De la I. a la IV. ...

V. Publíquese vía electrónica y a través del órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento, un extracto de los resultados finales de cada una de las etapas del proceso en general de entrega-recepción, así como un informe detallado que contenga las conclusiones y observaciones, además del estado en que se deja la administración saliente y en qué condiciones la recibe la nueva administración, inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 11.

1. y 2. ...

3. Publíquese vía electrónica y a través del órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento, el inventario aprobado antes del día 15 de diciembre del año en que concluye el ejercicio constitucional del mismo.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, a los 22 veintidós días del mes de agosto de 2006 dos mil seis.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL**

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de agosto de 2006 dos mil seis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba la reforma al artículo 49 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 49.

1. A la Dirección de Contabilidad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De la I. a la III. ...

IV. Coordinar, conjuntamente con la Oficialía Mayor Administrativa, los trabajos relativos a las retenciones, constancias y declaraciones informativas inherentes a sueldos y salarios.

V. Las demás que expresamente le confiera el Tesorero Municipal.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, a los 22 veintidós días del mes de agosto de 2006 dos mil seis.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de agosto de 2006 dos mil seis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforma el artículo 173 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 173.

Del 1. al 3. ...

4. Los animales y las plantas podrán ser reclamados dentro de las 24 horas siguientes a su incautación; en caso contrario, los primeros serán puestos a disposición de las autoridades señaladas en el artículo anterior y, los segundos, a disposición de la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, para su destino final.

Segundo. Se adiciona una fracción XIX al artículo 60 y la actual pasaría a ser la XX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 60.

1. ...

De la I. a la XVIII. ...

XIX. Administrar los bienes que fueron incautados por la Dirección de Inspección y Vigilancia, para su correcta utilización.

XX. Las demás que le asigne el Reglamento del Patrimonio Municipal de Guadalajara, el Ayuntamiento y el Director General de Administración.

Artículos Transitorios:

Primero. Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Infórmese por las vías legales correspondientes a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, para que conozca del contenido de la presente reforma para su cumplimiento.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, a los 22 veintidós días del mes de agosto de 2006 dos mil seis.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL**

REFORMA AL REGLAMENTO DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de agosto de 2006 dos mil seis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma el artículo 60 del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 60. ...

1. ...

2. ...

3. Únicamente para efectos de respuesta a medios de impugnación interpuestos contra actos administrativos, se entenderá al Síndico como superior jerárquico de los titulares de las dependencias municipales y al Pleno del Ayuntamiento como superior jerárquico de cualquiera de los ediles que integran dicho órgano de gobierno.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, a los 22 veintidós días del mes de agosto de 2006 dos mil seis.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL**

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de agosto de 2006 dos mil seis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma el artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 26.

1. Le compete a la Dirección de Enlace Metropolitano, con base en los planes de desarrollo municipal, regional, estatal, nacional y con una visión de competitividad internacional:

I. Estudiar y promover la coordinación y operación de los convenios, acuerdos y proyectos que el Ayuntamiento de Guadalajara establezca con otros municipios y niveles de Gobierno para atender problemas de interés común en aras de solucionarlos a corto, mediano y largo plazo.

II. Delinear y proponer al Ayuntamiento las políticas públicas a seguir por el municipio en asuntos de carácter metropolitano, conurbado y regional.

III. Desarrollar de forma conjunta con otras dependencias municipales, estudios, análisis y diagnósticos de los movimientos sociodemográficos, urbanísticos, económicos, ambientales, políticos y culturales de la zona metropolitana y su región.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, a los 22 veintidós días del mes de agosto de 2006 dos mil seis.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE FOMENTO DEPORTIVO Y APOYO A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ENTREGA DE PREMIOS O RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesiones ordinarias celebradas los días 21 veintiuno y 28 veintiocho de agosto de 2006 dos mil seis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 64, 65, 68, 69 y 73 y se adiciona un artículo 55 bis al Reglamento de Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 51.-

1.- La Medalla al Mérito Deportivo constituye el reconocimiento que, a nombre del municipio, otorga el Ayuntamiento a aquellos deportistas que por su dedicación y esfuerzo hayan representado en forma destacada a nuestra ciudad, a nuestro estado o nuestro país en eventos de alto nivel competitivo, en cada una de sus respectivas disciplinas.

2.- Anualmente puede entregarse una Medalla al Mérito Deportivo a un entrenador, un promotor, un directivo o un técnico, cuyos esfuerzos, dedicación y resultados, hayan contribuido significativamente al desarrollo deportivo de nuestra ciudad.

3.- En los casos del párrafo anterior, si el candidato a obtener la Medalla al Mérito Deportivo forma parte de la Comisión de Análisis y Dictamen, éste se abstendrá de emitir su voto cuando el asunto en particular se someta a consideración.

Artículo 52.-

1.- El Consejo Municipal del Deporte es el organismo competente para convocar y efectuar el proceso de elección de candidatos a la Medalla al Mérito Deportivo, Becas y Reconocimientos, y ponerlos a consideración oportunamente del

Ayuntamiento para su aprobación. Para tal efecto se forma un consejo interno, llamado Consejo General para la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, Becas y Reconocimientos, el cual es convocado a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año por el Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 53.-

1.- Para efectos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 51, en cada especialidad de las distintas disciplinas deportivas se elige un candidato que por sus características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo, sea considerado el más destacado en su deporte y un digno ejemplo para la juventud.

2.- La entrega de algún premio puede declararse desierta cuando no se obtengan los suficientes méritos deportivos para elegir un ganador, a criterio de la Comisión de Análisis y Dictamen.

3. En el caso de las especialidades deportivas que por su naturaleza no se practican de forma individual, puede proponerse al equipo en su totalidad cuando existan elementos suficientes para determinar que los méritos deportivos han sido similares en cada uno de los integrantes del equipo.

Artículo 54.-

1.- Para los efectos de elección de candidatos a la Medalla al Mérito Deportivo, Becas y Reconocimientos, sólo serán consideradas las especialidades de las disciplinas deportivas oficialmente reconocidas por la Confederación Deportiva Mexicana, A.C., CODEME, y los deportistas que cuenten con las siguientes características:

I.- Deportistas con residencia en el municipio de cuando menos un año, aunque por su trabajo, estudio o entrenamiento se encuentren fuera del Estado;

II.- Deportistas que entrenen en el municipio; y

III.- Deportistas que representen al municipio en eventos estatales, nacionales e internacionales.

Artículo 55.-

1.- El Consejo General debe estar integrado por:

De la **I.-** a la **III.-** ...

IV.- Cuando menos dos presidentes de las distintas especialidades deportivas, de cada una de las clasificaciones de deportes;

V.- Cuando menos dos representantes de la prensa escrita, dos de la radio y dos de medios televisivos; y

VI.- El representante de la Dirección de Educación Física y Deportiva de la Secretaría de Educación del Estado.

Artículo 55 bis.-

1.- Las clasificaciones de deportes a que se refiere la fracción IV del artículo 55, son aquellas en las que se agrupan las distintas especialidades deportivas, dadas las características propias de su naturaleza, siendo éstas las siguientes:

I.- Combate: boxeo, esgrima, judo, karate, luchas asociadas y tae kwon do;

II.- Conjunto: baloncesto, béisbol, fútbol soccer, futsal, handball, hockey, polo acuático, softbol, voleibol y voleibol de playa;

III.- Paralímpicos: ciegos y débiles visuales, silla de ruedas, síndrome de down, sordos y silentes;

IV.- Apreciación y Precisión: ajedrez, boliche, clavados, equitación, fitness, gimnasia aeróbica, gimnasia artística, gimnasia rítmica, nado sincronizado, patinaje artístico sobre hielo, tiro con arco y tiro deportivo;

V.- Raqueta: bádmiton, frontón, raquetbol, squash, tenis y tenis de mesa; y

VI.- Tiempo y Marca: atletismo, canotaje, ciclismo, halterofilia, natación, patines sobre ruedas, pentatlón moderno, remo, triatlón y vela.

Artículo 57.-

1.- El Consejo General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- y II.- ...

III.- Se deroga;

IV.- Debe reunirse las veces que estime necesario antes de la sesión solemne de premiación, levantando acta circunstanciada de los acuerdos de cada una de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se celebren, las que formarán parte del dictamen que se entregue al Pleno del Ayuntamiento.

De la V.- a la VIII.- Se derogan.

Artículo 58.-

1.- Queda bajo responsabilidad del Presidente del Consejo General, o de quien éste designe:

I.- y II.- ...

Artículo 60.-

1.- La Comisión de Análisis y Dictamen debe estar integrada por:

I.- Un Presidente, que es el Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud;

II.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del Consejo Municipal del Deporte;

III.- Seis representantes de las Asociaciones Deportivas del Estado de Jalisco según la clasificación siguiente:

a).- Un representante de los deportes de tiempo y marca;

b).- Un representante de los deportes de apreciación y precisión;

c).- Un representante de los deportes de conjunto;

d).- Un representante de los deportes de combate;

e).- Un representante de los deportes de raqueta; y

f).- Un representante de los deportes de Paralímpicos.

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- Un deportista destacado y que haya sido acreedor de la Medalla al Mérito Deportivo, invitado por el Presidente del Consejo General.

Artículo 61.-

1.- Son atribuciones de la Comisión:

I.- Actuar en forma colegiada y entrar en sesión permanente, a partir de la fecha de su integración hasta la entrega del dictamen al Pleno del Ayuntamiento, conteniendo las propuestas debidamente analizadas;

II.- y III.- ...

IV.- Declarar quórum con la mitad más uno de los integrantes de la Comisión;

V.- Entregar oportunamente al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, el dictamen con las propuestas debidamente analizadas;

VI.- Solicitar al Pleno del Ayuntamiento, tenga a bien fijar día y hora para la celebración de la sesión solemne de Ayuntamiento en la que se realice la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, Becas y Reconocimientos, la cual debe realizarse no antes del día 20 de noviembre ni después del día 15 de diciembre de cada año; y

VII.- En caso de aprobación de becas por el Ayuntamiento, se remite la lista al Consejo Municipal, para que se encargue de vigilar el cabal cumplimiento de las finalidades para la cual fue entregada.

Artículo 64.-

1.- Las propuestas deberán ser entregadas dentro de los primeros 15 días naturales del mes de octubre, por cualquier persona, en los términos del artículo siguiente de este capítulo.

Artículo 65.-

1.- Las propuestas de los precandidatos deben contener las actividades deportivas en que participó en el tiempo comprendido del 29 de septiembre del año anterior al 30 de septiembre del año en que se realiza la premiación.

Artículo 68.-

1.- Los eventos deportivos oficiales serán clasificados en el siguiente orden:

I.- ...

a).- y b).- ...

c).- Juegos Panamericanos;

d).- Universiada Mundial;

e).- Juegos Centroamericanos; y

f).- Eventos internacionales de la especialidad.

II.- y III.- ...

Artículo 69.-

1.- Para ser acreedor a la beca de estímulo deportivo se requiere:

I.- ...

II.- Ser tapatío por nacimiento o por adopción, teniendo como mínimo un año de residencia en el Municipio de Guadalajara, habiendo representado a la ciudad, al estado o al país en las competencias clasificatorias estatales o nacionales;

III.- Haber participado en olimpiadas; y

IV.- ...

Artículo 73.-

1.- La entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, así como las becas y reconocimientos deben ser anuales y entregarse en sesión solemne del Ayuntamiento celebrada no antes del día 20 de noviembre ni después del día 15 de diciembre.

Segundo. Se reforma el artículo 10 del Reglamento que Establece las Bases para la Entrega de Premios o Reconocimientos en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 10.-

1. y 2. ...

3. La entrega de la Medalla al Mérito Deportivo se realiza cada año en sesión solemne del Ayuntamiento, celebrada no antes del día 20 de noviembre ni después del día 15 de diciembre. El procedimiento y mecanismos para su entrega son los establecidos en el Reglamento de Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud del Municipio de Guadalajara.

Artículos Transitorios:

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud del Municipio de Guadalajara y al Reglamento que Establece las Bases para la Entrega de Premios o Reconocimientos en el Municipio de Guadalajara, a los 22 veintidós y 29 veintinueve días del mes de agosto de 2006 dos mil seis.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL**

DECRETO QUE APROBÓ LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino y el Licenciado Tomás Coronado Olmos, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 40 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar:

Que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 veintiuno de agosto de 2006 dos mil seis, se aprobó el decreto municipal número D 86/33/06, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Son de aprobarse y se aprueban las Reglas de Operación para la Cancelación de Créditos Fiscales a favor del municipio, con base en lo previsto por los artículos 64 y 65 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, de conformidad con las siguientes reglas:

Primera. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Tesorería Municipal podrá cancelar los créditos fiscales en las cuentas públicas por incosteabilidad en el cobro, siempre que dichos créditos se ubiquen dentro de alguno de los siguientes supuestos:

Que se trate de créditos fiscales determinados, cuyo importe a la fecha de emisión del listado que contenga el inventario de créditos fiscales, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 4 cuatro tantos del salario mínimo vigente, y no se pague voluntariamente, dentro de los 90 noventa días siguientes a la fecha en que sea exigible.

Que se trate de créditos fiscales determinados, cuyo importe a la fecha de emisión del listado que contenga el inventario de créditos fiscales, sea inferior o igual a 300 trescientos tantos del salario mínimo vigente, y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, y no se pague voluntariamente dentro de los 90 noventa días siguientes a la fecha en que sea exigible.

Que se trate de créditos fiscales determinados, cuyo importe a la fecha de emisión del listado que contenga el inventario de créditos fiscales, hubiera sido superior a 300 trescientos tantos del salario mínimo vigente y cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran que forman parte del costo de recuperación, entre otros, los gastos erogados con motivo del transporte de los bienes embargados; avalúos; impresión y publicación de convocatorias y edictos; investigaciones; los tendientes a la obtención del certificado de liberación de gravámenes; honorarios de depositarios y peritos; las contribuciones que tenga que pagar el municipio para liberar el bien de que se trate, así como cualquier otro que se origine con el fin de hacer efectivo el crédito fiscal de que se trate.

Para los efectos de esta regla, el salario mínimo vigente, será el correspondiente al salario mínimo general de la zona económica a la que pertenece el Municipio de Guadalajara y que se hubiere publicado en el Diario Oficial de la Federación, que rija a la fecha de emisión del listado que contenga el inventario de créditos fiscales.

Segunda. Para cancelar un crédito fiscal por incosteabilidad en el cobro, se deberá integrar un expediente que contenga los documentos relativos a las constancias que justifiquen tal incosteabilidad y que como mínimo contengan, además del documento que determine el crédito fiscal, los siguientes:

Constancia expedida por el Departamento de Administración de Ingresos Municipales, en la que se certifique que no existen bienes inmuebles o giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, registrados a nombre del deudor, de los responsables solidarios o de los responsables objetivos.

Relación que refleje el importe de los gastos indispensables que sería necesario erogar para hacer efectivo el crédito fiscal.

Relación de los gastos que ya se hubieran realizado, en su caso.

Resolución que contenga el nombre, cargo y firma del Tesorero Municipal, así como de los funcionarios que hubieran participado directamente en el procedimiento. En dicha resolución se deberá justificar la cancelación de los créditos fiscales por incosteabilidad. La firma de esta resolución no será susceptible de ser delegada.

Para los efectos de esta regla, cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumple el requisito del importe a que se refieren las fracciones I, II ó III de la regla Primera del presente decreto.

Tratándose de la cancelación de créditos a que se refiere la fracción I de la regla Primera del presente acuerdo, el expediente a que se refiere esta regla únicamente estará integrado por el requisito contenido en la fracción IV que antecede.

No procederá la cancelación a que se refiere la regla Primera, cuando el deudor hubiera garantizado el crédito fiscal en los términos del artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco o que cuenten con antecedentes de embargo. Al igual sucederá con aquellos créditos cuyos conceptos sean por responsabilidad que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos. Asimismo, no procederá la cancelación, en el supuesto de que de la información que

obtenga la autoridad en los términos de la fracción I de esta regla, se desprenda que, en su conjunto, los bienes de que se trate resultan suficientes para cubrir los costos de recuperación del crédito fiscal, en el porcentaje y cantidad a que se refieren las fracciones II y III, respectivamente, de la regla Primera.

Tercera. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Tesorería Municipal podrá cancelar por insolvencia los créditos fiscales en las cuentas públicas, cuando el deudor, los responsables solidarios o los responsables objetivos, no cuenten con bienes embargables para cubrir el crédito fiscal, o éstos ya se hubieran realizado, así como cuando no se les pueda localizar, o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución. Esto, de acuerdo al supuesto que resulte aplicable conforme a lo siguiente:

I. Para determinar la insolvencia del deudor y, en su caso, de los responsables solidarios o de los responsables objetivos, por no contar con bienes embargables para cubrir el adeudo, la Tesorería Municipal, integrará un expediente de cancelación que contenga como mínimo, además del documento que determine el crédito fiscal, la siguiente documentación:

a) Dos informes en los que se haga constar que habiéndose constituido el ejecutor en el domicilio del deudor y, en su caso, en el de los responsables solidarios o de los responsables objetivos, no se llevó a cabo la diligencia ordenada por no localizarse bienes susceptibles de embargo o ser éstos inembargables, de conformidad con el artículo 263 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Estos informes deberán ser rendidos por distintos ejecutores.

b) Constancia expedida por el Departamento de Administración de Ingresos Municipales, así como de la autoridad estatal correspondiente, en la que certifique que no existen bienes inmuebles o giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, registrados a nombre del deudor, de los responsables solidarios o de los responsables objetivos.

c) Resolución que contenga el nombre, cargo y firma del Tesorero Municipal, así como de los funcionarios que hubieran participado directamente en el procedimiento. En dicha resolución se deberá justificar la cancelación de los créditos fiscales por insolvencia. La firma de esta resolución no será susceptible de ser delegada.

II. Tratándose del supuesto en el que se hubieran rematado la totalidad de bienes embargados y el producto del remate no alcance a cubrir la totalidad del crédito fiscal, el saldo pendiente de recuperar podrá cancelarse por insolvencia. Para ello, deberá integrarse un expediente de cancelación que contenga como mínimo, además del documento que determine el crédito fiscal, la siguiente documentación:

a) Dos informes en los que se haga constar que habiéndose constituido el ejecutor en el domicilio del deudor y, en su caso, en el de los responsables solidarios o de los responsables objetivos, no se llevó a cabo la diligencia

ordenada por no localizarse bienes susceptibles de embargo o que estos son inembargables de conformidad con el artículo 263 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Estos informes deberán ser rendidos por distintos ejecutores.

b) Acta de remate de los bienes que se hubieren embargado con anterioridad a la insolvencia del deudor o, en su caso, de los responsables solidarios o de los responsables objetivos.

c) Constancia expedida por el Departamento de Administración de Ingresos Municipales, así como de la autoridad estatal correspondiente, en la que certifique que no existen bienes inmuebles o giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, registrados a nombre del deudor, de los responsables solidarios o de los responsables objetivos.

d) Resolución que contenga el nombre, cargo y firma del Tesorero Municipal, así como de los funcionarios que hubieran participado directamente en el procedimiento. En dicha resolución se deberá justificar la cancelación de los créditos fiscales por insolvencia en virtud de que el deudor y/o los responsables solidarios u objetivos ya no cuentan con bienes suficientes para cubrir el crédito fiscal. La firma de esta resolución no será susceptible de ser delegada.

III. Cuando el supuesto legal sea por no localizar al deudor o, en su caso, a los responsables solidarios o a los responsables objetivos, además del documento que determine el crédito fiscal, las constancias que debe contener el expediente serán las siguientes:

a) Dos informes en los que se haga constar que habiéndose constituido el ejecutor en el domicilio del deudor y, en su caso, en el de los responsables solidarios o de los responsables objetivos, no se llevó a cabo la diligencia ordenada por no localizarse al deudor, ni bienes susceptibles de embargo, así como no haber obtenido mayores datos para su posible ubicación. Estos informes deberán ser rendidos por distintos ejecutores. En caso de que el ejecutor no encuentre al deudor, responsable solidario o responsable objetivo, en su caso, deberá solicitarse información al respecto, a las autoridades correspondientes que cuenten con un registro de población, respecto de si en sus archivos existe algún domicilio registrado de esas personas.

b) Constancia expedida por el Departamento de Administración de Ingresos Municipales, así como de la autoridad estatal correspondiente, en la que certifique que no existen bienes inmuebles o giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, registrados a nombre del deudor, de los responsables solidarios o de los responsables objetivos.

c) Resolución que contenga el nombre, cargo y firma del Tesorero Municipal, así como de los funcionarios que hubieran participado directamente en el procedimiento. En dicha resolución se deberá justificar la cancelación de los créditos fiscales por insolvencia en virtud de que el deudor y/o los responsables solidarios no pudieron ser localizados. La firma de esta resolución no será susceptible de ser delegada.

IV. En el supuesto de fallecimiento del deudor, el crédito fiscal podrá cancelarse por insolvencia. Para ello, el expediente de cancelación deberá contener, además del documento que determine el crédito fiscal, lo siguiente:

- a) Copia certificada del acta de defunción.
- b) Constancia expedida por el Departamento de Administración de Ingresos Municipales, así como de la autoridad estatal correspondiente, en la que certifique que no existen bienes inmuebles o giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, registrados a nombre del deudor, de los responsables solidarios o de los responsables objetivos.
- c) Resolución que contenga el nombre, cargo y firma del Tesorero Municipal, así como de los funcionarios que hubieran participado directamente en el procedimiento. En dicha resolución se deberá justificar la cancelación de los créditos fiscales por insolvencia del deudor fallecido. La firma de esta resolución no será susceptible de ser delegada.

No procederá la cancelación a que se refiere esta regla, cuando el deudor hubiera garantizado el crédito fiscal en los términos del artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, si las garantías estuvieran pendientes de hacerse efectivas. Al igual sucederá con aquellos créditos cuyos conceptos sean por responsabilidad que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos. Asimismo, no procederá la cancelación, en el supuesto de que de la información que obtenga la autoridad en los términos del inciso b) de la fracción I de esta regla, se desprenda que existen bienes susceptibles de embargo.

La información relativa a los responsables solidarios o responsables objetivos únicamente se solicitará cuando se esté en los supuestos a que se refieren los artículos 30 y 31 de la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y siempre que la autoridad fiscal cuente con los elementos necesarios que permitan determinarles e imponerles dichas responsabilidades.

Cuarta. La cancelación de los créditos que realice la Tesorería Municipal por incosteabilidad o insolvencia, en los términos previstos en el presente decreto, no libera al deudor de su pago, en tanto no transcurra el plazo que para la prescripción establece el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se ordena la publicación del presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Tercero. Se instruye a la Tesorería Municipal, instrumente el Programa Municipal de Depuración de Cuentas con base en lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y operarlo de conformidad en el acuerdo a las Reglas contenidas en el punto de acuerdo anterior.

Cuarto. Notifíquese al Honorable Congreso del Estado de Jalisco para efectos de la revisión de la cuenta pública.

Quinto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal Interino, Secretario General y Tesorero de este Ayuntamiento para que firmen los documentos y realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

En mérito de lo anterior, se ordena se le dé el debido cumplimiento.

“2006, Año de la Familia y la Vida”
Guadalajara, Jalisco. 22 de agosto de 2006

(Rúbrica)

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL